



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Cinco (5) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	JESÚS ERNESTO MARÍN GIL y GLORIA MERCEDES MONTOYA RINCÓN
Demandados	SERGIO ALFONSO PERÈREZ CHAMATTY, CARLOS GERMAN PALACIO SÁNCHEZ y LUIS FERNANDO PALACIO SÁNCHEZ
Radicado N°	05 368 40 89 001-2022-00126
Asunto	CITA ACREEDOR HIPOTECARIO
A.I.C. N°	2023-136

Allegado de la oficina de registros de instrumentos públicos de Jericó, inscrito el embargo sobre los bienes dados en hipoteca por los ejecutados, se observa en el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula 014-12020, en la anotación 01 del 21 de septiembre de 1981, que mediante escritura pública 257 de la misma fecha se registró hipoteca en favor del BANCO CAFETERO la cual aún se encuentra vigente.

Igualmente, en la matrícula inmobiliaria Nro. 014-12462 obra la anotación 01 del 02 de agosto de 1995, que mediante escritura Nro. 288 del 27 de julio de 1995 se constituyó hipoteca abierta en favor del BANCO CAFETERO, la cual continúa vigente.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, el cual establece la citación de acreedor con garantía real, y dispone: *“Si del certificado de la ORIP aparece sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueron, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación”*

Observándose entonces que el BANCO CAFETERO aparece con hipoteca registrada en los bienes inmuebles que respaldan la obligación hipotecaria que es cobrada dentro del presente proceso, se hace necesario su citación para que haga valer los créditos conforme el artículo 462 antes descrito, para lo cual la parte actora deberá realizar la notificación y allegar al plenario la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la citación del BANCO CAFETERO, como acreedor hipotecario según las anotaciones 01 del 21 de septiembre de 1981 obrante en el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 014-12020, y la anotación 01 del 02 de agosto de 1995 del certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 014-12462, para que hagan valer créditos se harán exigibles si

no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo despacho, bien sea en proceso separado o dentro de este que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, conforme lo establece el artículo 462 del CGP.

SEGUNDO: Corresponde a la parte actora realizar la notificación del acreedor hipotecario y allegar al plenario las respectivas constancias, conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, o las disposiciones de los artículos 290 y 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z

